



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Comisión de los Derechos Humanos  
del Estado de Coahuila de Zaragoza

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN RELACIÓN A LA CAPACITACIÓN DE FACILITADORES EN MEDIACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "PODER JUDICIAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADO GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA; Y LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE , DOCTOR XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ. CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER JUDICIAL" QUE:

I.1. Es un Poder Público del Estado conforme al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.2. Conforme al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es electo por el Pleno del mismo y durará en sus funciones seis años pudiendo ser reelecto por igual término.

I.3. En sesión celebrada el 30 de diciembre de 2005 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conforme al artículo 6º y 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, designó como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Pleno y del Consejo de la Judicatura del Estado, al Magistrado Licenciado Gregorio Alberto Pérez Mata.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CDHEC  
Comisión de los Derechos Humanos  
del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.4. En sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha 20 de diciembre de 2010, por Acuerdo 353/2010, se reeligió al Magistrado Gregorio Alberto Pérez Mata como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Pleno y del Consejo de la Judicatura del Estado, para el periodo 2011-2015.

I.5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo es también del Consejo de la Judicatura, así como representante legal de todos los órganos que integran al Poder Judicial, lo que lo faculta para suscribir el presente Convenio.

I.6. Para los fines del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Blvd. Francisco Coss y Emilio Carranza en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

## II. DECLARA "LA COMISIÓN" QUE:

II.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia y domicilio legal en la ciudad de Saltillo, cuyo objetivo es promover, estudiar, divulgar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en el territorio del estado.

II.2 Dentro de las atribuciones que otorga la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a esta Comisión se encuentra en su artículo 20 fracción XXIX la de Promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

II.3 Que el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, en su carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, está facultado



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Comisión de los Derechos Humanos  
del Estado de Coahuila de Zaragoza

para ejercer las atribuciones señaladas en las declaraciones anteriores, con fundamento en el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya personalidad acredita en este acto, mediante el decreto del H Congreso del Estado número doscientos ochenta y ocho (288), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número trece (13), de fecha doce (12) de Abril de dos mil trece (2013).

II.4 Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Hidalgo 303, Zona Centro, C.P. 25000, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente convenio y que por ser el presente un acto de buena fe, no consideran necesario la comprobación documental de lo afirmado en las declaraciones que anteceden.

III.2. Que el presente convenio tendrá por objeto:

- a. Coordinar, a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, pláticas de información para la sensibilización de la población en general, respecto de los medios alternos de solución de conflictos como vías eficaces y diferentes a las adversariales, en específico la Mediación y Conciliación, como parte de los programas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b. Capacitar al personal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, a efecto de otorgar la certificación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza y con ello la prestación del servicio de Mediación, por conducto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Comisión de los Derechos Humanos  
del Estado de Coahuila de Zaragoza**

- c. En su momento procurar, a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, la unificación de criterios en cuanto a los procedimientos de mediación y conciliación que se den en el estado de Coahuila de Zaragoza a partir de la firma del presente instrumento, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y;
- D. En su momento procurar, a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, la unificación de los parámetros, requisitos y contenidos de los acuerdos de mediación y conciliación, que se celebren en el estado de Coahuila, a partir de la firma del presente instrumento, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.3. Con base en lo anterior las partes, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio de formación de mediadores al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PODER JUDICIAL” y “LA COMISIÓN” están de acuerdo y convienen que para conseguir los fines del presente instrumento se proveerán los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEGUNDA.- La vigencia del presente convenio iniciará a partir de su suscripción y concluirá el día \_\_\_\_\_.

TERCERA.- EL PODER JUDICIAL” y “LA COMISIÓN”, están de acuerdo y convienen que en la medida de su disponibilidad, proporcionarán las instalaciones en la ciudad de Torreón que sean necesarias a efecto de que el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Comisión de los Derechos Humanos  
del Estado de Coahuila de Zaragoza**

del Poder Judicial del Estado programe pláticas de sensibilización en Medios Alternos o se impartan cursos, diplomados y talleres de formación de Facilitadores de Medios Alternos.

CUARTA.- Las partes convienen, en que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrón sustituto, quedando las partes fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con pagos de sueldos y prestaciones, así como, respecto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y demás ordenamientos aplicables al personal de la otra parte.

QUINTA.- Toda controversia o interpretación que se derive de este Convenio, respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

Enteradas las partes del contenido y efectos de este convenio, manifiestan que no existe error, lesión, dolo, ni algún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad quedando en poder del "PODER JUDICIAL" un ejemplar y un ejemplar en poder de "LA COMISIÓN" dado en la ciudad de Saltillo Coahuila a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil trece.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA**

**MAG. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA**

**Dr. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Comisión de los Derechos Humanos  
del Estado de Coahuila de Zaragoza**

## TESTIGOS DE HONOR

LICENCIADO SANTIAGO IGNACIO  
QUIROZ VILLARREAL.  
DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIOS  
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE  
COANTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL  
HERNÁNDEZ MUÑOZ.  
VISITADOR GENERAL  
DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA.